

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 13 DE AGOSTO DE 1919

NÚMERO 3157

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 4, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 28.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NÚMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 8.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1.ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e industrias, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 165 de 1919, de 4 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos..... 9327
Decreto número 166 de 1919, de 5 de Agosto, por el cual se hacen tres nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos..... 9328

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 147, de 4 de Agosto de 1919, recaída a una memorial de la señora Petrona Orozco..... 9327
Resolución número 148, de 5 de Agosto de 1919, por la cual se acepta a una petición..... 9327
Resolución número 149, de 5 de Agosto de 1919, por la cual se aprueba la Resolución número 146 de 3 de Julio último, dirigida por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí..... 9328
Resolución número 150, de 5 de Agosto de 1919, por la cual se aprueba la Resolución número 146 de 3 de Julio último, dirigida por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí..... 9328

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Concurso número 12..... 9328

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9328
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9328
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9328
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9328

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9329
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9329
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9329
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9329

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 75, de 4 de Agosto de 1919, por la cual se concede una licencia..... 9330
Resolución número 77, de 5 de Agosto de 1919, por la cual se verifican varios cambios en el personal de Correos y Telégrafos en las Provincias de Herrera y Los Santos..... 9330

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos puestos como defectuosos los días 4 y 5 de Agosto de mil novecientos diez y nueve, en publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto número ciento cincuenta y cuatro de doce de Diciembre de mil novecientos trece..... 9330
Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 5 de Agosto de 1919..... 9330
Anuncios Oficiales..... 9331

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 165 DE 1919

(DE 4 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Elvira Perigault, Telegrafista de Cuarta clase de la Oficina Central de Panamá, con la asignación de treinta balboas (B. 30.00).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NÚMERO 166 DE 1919

(DE 5 DE AGOSTO)

por el cual se hacen tres nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase a la señorita Carmen Escala, Telegrafista Jefe de la Oficina de Chiriquí.

Artículo 2.º Nómbrase a la señorita Petra Isabel Arosemena, Ayudante Segunda de la misma Oficina.

Artículo 3.º Nómbrase a la señorita Pastora Picón, Ayudante Segunda de la Oficina Telegráfica de Las Tablas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 147

recaída a un memorial de la señora Petrona Orozco.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 147.—Panamá, 4 de Agosto de 1919.

En memorial del 31.º de Julio último pide la señora Petrona Orozco que se aumente en cinco centésimos el precio de cada ración que suministra a los presos de la Cárcel de Colón, porque el valor de los artículos de primera necesidad han adquirido en estos últimos tiempos un valor sumamente sobado.

Para resolver se considera:

Que a pesar de ser la población aludida una de las que en la vida es más cara, es allí, por otra parte, uno de los lugares en donde lo el Gobierno paga por cada ración representa un valor más bajo.

Que la Contratación cumple fielmente su compromiso; y

Que dentro de la equidad y la justicia no existe inconveniente de ninguna clase para acceder a lo pedido, por lo cual así se resuelve. Por consiguiente, en adelante se pagará a la señora Petrona Orozco, contratista que suministra la alimentación a los presos de la cárcel de Colón, treinta centésimos de balboa por cada ración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 148

por la cual se acepta a una petición.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 148.—Panamá, Agosto 5 de 1919.

En memorial del 16 de Julio último, pide el señor Earle Carson McFarland, en carácter de apoderado General de la United Fruit Company en la República de Panamá, autorización para instalar una estación de telegrafía sin hilos en la población de Almirante, bajo las mismas condiciones establecidas en la Ley número 80 de 1909.

Para decidir se considera lo siguiente:

Que la cláusula primera del contrato por el cual se concedió a la nombrada Compañía permiso para establecer comunicación telegráfica sin alambres entre Bocas del Toro, Colón y otros lugares, no dice el lugar preciso de la población aquí nombrada en primer término en que ha de instalarse la respectiva estación terminal, mientras que la cláusula segunda expresa: que podrá establecer estaciones intermedias y que tanto para éstas como para las terminales, se les concederá gratis las porciones de terrenos que necesiten.

Que no existe inconveniente para impedir a la expresada Compañía que dejando libre y posesión del Gobierno el lote de terreno que éste le había cedido para establecer la estación inalámbrica que hoy tiene en las afueras de la ciudad de Bocas del Toro, reinstale la terminal de este punto a la población de Almirante.

Por las razones expuestas.

SE RESUELVE:

Acceder a lo pedido, debiendo ajustarse la Compañía a la condición arriba expresada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 149

reciada a una solicitud del señor Juan B. Carrión.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 149.—Panamá, 5 de Agosto de 1919.

En memoria de 23 de Julio último, solicita el señor Juan B. Carrión, en su carácter de apoderado del ex-Agente de Policía Anibal Narváez, que se le conceda a éste la recompensa pecuniaria de que trata la ley pertinente. A ese escrito acompaña el interesado una documentación en la cual funda su petición. De esos documentos se ha dado vista al Procurador General de la Nación, quien en la Vista número 21 del 4 de los corrientes, ha opinado lo siguiente:

«Es un Lecho incontestable que el ex-Agente de Policía Anibal Narváez sufrió, estando en el servicio de policía, una aflicción repentina y al odio debido a fuerte choque eléctrico que lo hizo perder la acción auditiva y que lo mantendrá en ese estado mientras viva.

Comprobado debidamente lo anterior, y estando el caso previsto por el artículo 2151 del Código Administrativo, concepto que Narváez tiene derecho a un auxilio pecuniario por una suma que represente el sueldo de tres meses de servicio, como policía nacional ganaba cuando fue víctima del accidente.

El Procurador General,

Oswaldo López.

F. Este Despacho, de acuerdo con la opinión del Procurador General de la Nación.

RESUELVE:

Otorgar, como en efecto se otorga, al señor Anibal Narváez, ex-Agente del Cuerpo de Policía, una recompensa pecuniaria igual al sueldo que hubiera podido devengar en tres meses de servicio, o sean ciento treinta y cinco balboas (\$ 135.00.).

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 150

por la cual se aprueba la Resolución número 2 de 2 de Julio último, dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 150.—Panamá, 5 de Agosto de 1919.

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 25 de 23 de Julio último, dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, por la cual se le concede al señor Modesto A. Miranda, Ocal Primero de esa Gobernación, licencia con derecho a sueldo de que trata el artículo 796 del Código Administrativo, entendiéndose que las funciones que el desempeña serán satisfechas por otro empleado de esa Oficina.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO NUMERO 22

Entre los suscritos, a saber: Santiago de la Guardia, Secretario de Hacienda y Tesoro, autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y que el curso de este contrato se llamará el Gobierno, y Ramón Fernández, en su propio nombre, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato sobre la construcción de un corral en el puerto de Aguadulce, en adición al celebrado entre las mismas partes el 18 de Julio de este año.

El Contratista se compromete:

1.º A dividir el corral del muelle de Aguadulce que se obligó a construir, según Contrato número 20 de la fecha especificada, en tres secciones de las cuales una será para cerdos y las dos restantes para ganado mayor, y someterse en lo conveniente a detalles, al plano que al efecto ha sido levantado y que reposa en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

2.º A colocar seis hilos de ríeles en las cercas de la sección de cerdos y cuatro en las de ganado mayor.

3.º A rellenar la parte baja del nuevo corral por lo menos con cinco metros cúbicos de casajo y tierra colorada, construyendo este relleno de tal modo que quede absolutamente firme y que permita el desague inmediato del corral; y

4.º A procurarse el material para este relleno en sitio donde la excavación no entorpezca obra pública ni privada.

El Gobierno se compromete:

1.º A entregar al Contratista, en el muelle de Aguadulce, el siguiente material: veinte barriles de cemento, ciento cuarenta ríeles Decerville de cinco metros de largo, ciento cincuenta y cuatro pies de tubos de tres pulgadas, ciento cincuenta y dos pies de tubos de dos y media pulgadas y setecientos veinte pies de varillas de acero de tres cuartos de pulgada; y

2.º A entregar al Contratista una vez terminada la obra y recibida oficialmente, la suma de \$ 2,475.00.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia, se extiende y firma en dos ejemplares del mismo tenor en Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

El Contratista,

Ramón Fernández.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, a 5 de Agosto de 1919.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Junio 30 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en E.E. UU. de América, bajo el No.

115541 a favor de la AMERICAN DRUGGIST SYNDICATE, de la ciudad de Long Island, condado de Queens, estado de Nueva York, E.E. UU. de América.

Esta marca de fábrica consiste en las letras A. D. S. que aparecen dentro de



un semicírculo, y sirve para distinguir y amparar en el comercio productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas, muy especialmente los efectos detallados en el certificado de registro de los E.E. UU. de América anexo.

Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos y envolturas de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos tamaños, formas y colores y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Poder que me faculta para actuar en el asunto; comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Comprobante de que la marca ha sido registrada en E.E. UU. de América;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

De Ud. atto. y S. R.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 1.º de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOYCA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Julio 12 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica No. 114890, registrada en los E.E. UU. de América, a favor de GAO E. KATZ COMPANY, de Brockton, Massachusetts, E.E. UU. de América.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas WALK-OVER y la representación de un hombre en el acto de pasar por encima de un objeto, y sirve para distinguir y amparar en el comercio zapatos, botines, botas y todas clases de calzado.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

El poder que me faculta para actuar en el asunto;

Constancia de que la marca ha sido registrada en los E.E. UU. de América;

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un clisé.

Dios guarde a Ud..

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 1.º de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOYCA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

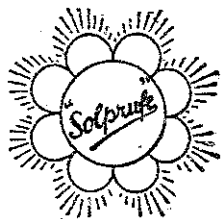
de registro de marca de fábrica.

Panamá, 30 de Junio de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo los Nos. 33886, 36210 y 36233, a favor de THE BRADFORD DYER'S ASSOCIATION, LIMITED, del No. 39 de la Calle Well, Bradford, Yorkshire, Inglaterra.

Esta marca consiste en la representación de un sol, formado por un círculo grande, ocho círculos más chicos y varios rayos, dentro del círculo grande aparece la palabra distintiva SOLPRUTE.



Los círculos chicos están dispuestos de manera que el uno toca al otro en toda la circunferencia del círculo grande, y aquellos están parcialmente ocultos por éste. Sirve la marca para amparar y distinguir en el comercio tejidos y telas de lana, trapados o pelo, mueblerías y tapicerías, artículos de telas, y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos de éstos de manera que se estime conveniente, reservando los dueños el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobantes de que la marca ha sido registrada en Inglaterra;

Constancia de que el derecho de registro ha sido pagado y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un clisé.

El poder que me faculta para actuar en el asunto reposa en el Despacho de Ud. junto con el Expediente No. 375 del año de 1914.

Dios guarde a usted,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 19 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Panamá, 21 de Julio de 1919.

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los EE. UU. de América, bajo el número 109012, a favor de LIBBY McNEIL & LIBBY, de Chicago, Illinois, EE. UU. de América.

La marca en referencia consiste en la representación de una figura geométrica,



de un arco de círculo, las extremidades del que están conectadas por dos líneas rectas que forman un ángulo de manera que la figura parece a un sector, y sirve para distinguir y amparar en el comercio alimentos e ingredientes de alimentos, especialmente para jamones, alcas, frutas preservadas, marmaladas, pudines de ciruela, picadillos de carne, cubitos de caldo, etc., y condimentos como por ejemplo: encurtidos, salsas, salsa picante, vinagre, mostaza preparada, salsas de tomate (Ketchup), condimentos de ensalada, aceites de olivas, etc. etc.

Esta marca se aplica en los envases, recipientes, envolturas, etc. de los efectos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anejos:

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Constancia de que la marca ha sido registrada en los EE. UU. de América;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

El poder que me faculta para actuar en el asunto va junto con mi memorial de esta misma fecha, solicitando el registro de la marca LIBBY'S No. 112191.

Dios guarde a Ud.,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 19 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en el periódico oficial, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Julio 12 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 24771, registrada en los EE. UU. de A., a favor de THE BULLOCK & SPENCER Co., de la ciudad y condado de Hartford, Connecticut, EE. UU. de A.

La marca en referencia consiste en la representación de un triángulo equilátero en el cual aparece la letra «B», y sirve para distinguir y amparar en el comercio máquinas, herramientas e implementos y sus partes, que consisten en su totalidad o en parte de metal forjado.



La marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos de estos, de manera que se estimen convenientes y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anejos:

El Poder que me faculta para actuar en el asunto;

Constancia de que la marca ha sido registrada en los EE. UU. de A.;

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

Dios guarde a usted.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección II.—Panamá, 19 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Julio 12 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 71188, registrada en los Estados Unidos de América, a favor de SPENCER HADWORTH COMPANY, de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en un clisé de la firma W. W. Evans y sirve para distinguir y amparar en el comercio navajas de seguridad.

W. W. Evans

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anejos:

El poder que me faculta para actuar en el asunto;

Constancia de que la marca ha sido registrada en los Estados Unidos de América;

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

Dios guarde a usted,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 19 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Julio 12 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 71188, registrada en los Estados Unidos de América, a favor de THE CONKLE PEN COMPANY, y traspasado, según constancia, junto con el certificado de registro de Estados Unidos de América, a la THE CONKLE PEN CO., de 1417 Calle Huron, Toledo, Ohio, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la representación de un tintero, una pluma de fuente y una mano; la mano



tiene agarrada la pluma en el arco de la boca del tintero, y sirve para distinguir y amparar en el comercio plumas de fuentes, particularmente las que se llenan automáticamente con tinta.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos o envolturas etc. de éstos, de manera que se estimen convenientes, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anejos:

El poder que me faculta para actuar en el asunto;

Constancia de que la marca ha sido registrada en los Estados Unidos de América;

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

Dios guarde a usted,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 19 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Junio 2 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, bajo el número 3862, a favor de LIBBY, Mc NEIL & LIBBY, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en un diseño alegórico representando la cabeza de un toro en el centro de dos alas extendidas, y sirve para distinguir y amparar en el comercio conservas



vas alimenticias embarriladas, especialmente las que están detalladas en el Certificado de Registro de los Estados Unidos de América.

La marca se aplica en los envases, recipientes, envolturas, etc. de los efectos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anejos:

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Constancia de que la marca ha sido registrada en los Estados Unidos de América;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

El poder que me faculta para actuar en el asunto va junto con mi memorial de esta misma fecha, solicitando el registro de la marca LIBBY'S, número 112191.

Dios guarde a usted,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, Agosto 19 de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Previas las formalidades legales, ruegóse se sirva ordenar se haga el registro de una marca de propiedad de LEE TIRE & RUBBER COMPANY, de Nueva York, Estados Unidos de América, la cual usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación

de llantas de automóviles y de otras clases, tubos y parches de caucho y toda otra clase de productos similares.

La marca consiste en una figura que representa el corte transversal de una llanta de automóvil que sirve de marco a una cara redonda y se aplica a



los artículos o a los paquetes que los contengan, reservándose mis poderdantes el derecho de usar dicha marca en todo tamaño, forma y color, y de introducir variaciones, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Acompaño: comprobantes del pago de los derechos y publicación, el poder y el certificado de registro de la marca en el país de su origen, cuatro ejemplares y un clisé.

Panamá, 31 de Julio de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 6 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

AGUSTÍN MORA.

2 vs. 1

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 76

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 76.—Panamá, 5 de Agosto de 1919.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades,

RESUELVE:

Conceder licencia indeclinable a la señora María de la Cruz Arala de Lombardo, para separarse del puesto de Telegrafista Jefe de la Oficina del Ramo en la ciudad de Chitré.

Dada en Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

JUAN B. SOSA.

Director General de Correos y Telégrafos.

RESOLUCION NUMERO 77

por la cual se verifican varios cambios en el personal de Correos y Telégrafos en las Provincias de Herrera y Los Santos.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 77.—Panamá, 5 de Agosto de 1919.

El Director General de Correos y Telégrafos,

atento al mejor servicio del Ramo,

RESUELVE:

Verifique los siguientes cambios en el personal de Correos y Telégrafos en las Provincias de Herrera y de Los Santos, de la Tercera Sección del Ramo.

Ascíendase a la categoría de Telegrafista de 2.ª clase, con la Jefatura de la oficina de telégrafos de Las Tablas, al señor Andrés Salas, actual primer Ayudante de la misma.

Trasládese a la señoría Ernestina Díaz del puesto de Ayudante 2.ª de la Oficina telefónica de Chitré al de Ayudante 1.ª de la Oficina del Ramo en Las Tablas:

La señora Rosina V. de Ardiola pasará del puesto de Ayudante de la Oficina telefónica de Las Tablas al de Ayudante de la Oficina de Correos de la misma ciudad.

Dada en Panamá, a cinco de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

JUAN B. SOSA.

Director General de Correos y Telégrafos.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos puestos como defectuosos los días 4 y 5 de Agosto de mil novecientos diez y nueve, en cumplimiento de lo acordado con los artículos 4.º y 13 del Decreto Ejecutivo número 154 de 12 de Diciembre de 1915.

Escritura número 988 de 1.ª de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Francisco Echeverri declara las medidas de una finca que le vende a Maximino Echeverri.

Escritura número 230 de 17 de Febrero de 1917, otorgada en la Notaría del Circuito de Panamá Número primera, por la cual Francisco Echeverri vende a Maximino Echeverri un lote de terreno ubicado en el Distrito de Chepo.

Escritura número 221 de 25 de Junio de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Chitré, por la cual Antonio Aranguiza vende a Antonio Aranguiza y sus herederos, todas las propiedades.

Escritura número 983 de 31 de Julio pasado, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Erelvina Zorza vende a José Rogelio Domínguez un lote de terreno ubicado en Nueva Gorgona.

Diligencia de fianza extendida en el Juzgado Primero del Circuito el 1.º de Agosto de este año, por la cual Rito Jiménez se constituye fiador para responder de los perjuicios que puedan ocasionarse a Antonio Orta con motivo del embargo de la tercera parte de su sueldo.

Escritura número 336 de 13 de Septiembre de 1916, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Ciriaco Constantino Arosemena, Ernesto Arosemena y otros, venden a Pablo Arosemena la mitad de una casa y terreno.

Escritura número 986 de 31 de Julio de 1919, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Fernando Guardia y Antonio Valdés celebran transacción para poner término al litigio pendiente en el Juzgado Primero de Circuito de Coelí, sobre la propiedad de la finca llamada "El Recreo".

Escritura número 115 de 16 de Julio pasado, otorgada en la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Eusebio Vázquez retrovende a Manuel Vázquez O. un predio rural denominado "San Agustín".

Escritura número 240 de 2 de Julio de 1918, otorgada en la Notaría del Circuito de Coelí, por la cual Albert Arzu traspaasa a favor de Henry Arzu sus derechos y acciones que tiene en la sociedad comercial denominada "Wai On, Tung Chiao".

Escritura número 90 de 9 de Julio pasado, otorgada en la Notaría del Circuito de Coelí, por la cual Juan Bautista Ponce de Ponce vende a Agustín Aguilera Rivera una finca rural denominada "Casa Maraca" ubicada en el Distrito de Azuá.

Panamá, 5 de Agosto de 1919.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la propiedad, en el día 5 de Agosto de 1919.

Escritura número 393 de 7 de Mayo del año pasado, de la Notaría de Chitré, por la cual el Municipio de David vende a Manuel Antonio Rivera Romero, un solar ubicado en la ciudad del mismo nombre.

Escritura número 1016 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julio Arzón J. garantiza con fianza hipotecaria sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, a favor de la Nación, la exaración de Fitz Walcott.

Escritura número 976 de 29 de Julio último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Eulalia Barsallo viuda de Mendoza y otros, declaran que con fondos de la sucesión de Carlos A. Mendoza han adquirido una casa y dos bodegas sobre terrenos propios ubicados en Bella Vista.

Escritura número 10 de 3 de Enero de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Belisario Porras vende a Demetrio Augusto Porras una casa situada en Las Tablas.

Escritura número 235 de 23 de Julio último, de la Notaría de Coelí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Antonio Papi Aizpura un lote de terreno ubicado en el Distrito de Coelí.

Escritura número 1012 de 4 de Agosto en curso, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Emiliano Ponce Jara confiere poder general a Gil Rafael Ponce.

Escritura número 15 de 2 de Febrero de 1917, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Adolphus Richard Burnett y Henry Hall celebran un contrato de compraventa.

Escritura número 303 de 31 de Julio último, de la Notaría de Coelí, por la cual Dominador B. Bazán y Rodolfo A. Barzaca disuelven la sociedad colectiva de comercio que fundaron en Coelí.

Certificado número 384 de 4 de los corrientes, expedido por Rodolfo Estrineau, Gobernador de la Provincia, por el cual cesa la matrícula de la razón social de Hing Chong, de esta plaza.

Certificado número 385 de 4 de los corrientes, otorgado por Rodolfo Estrineau, Gobernador de la Provincia, en la cual consta la matrícula de la razón social de Yuen Lee Pan, de esta plaza.

Escritura número 93 de 15 de Julio último, de la Notaría del Circuito de Coelí, por la cual se protocoliza el título de plena propiedad expedido por el Juez del Circuito de Coelí, a favor de sobre un lote de terreno ubicado en el Distrito de Azuá.

Escritura número 91 de 11 de Julio último, de la Notaría del Circuito de Coelí, por la cual se protocoliza el auto por el cual se establecen las verdaderas medidas y linderos de una casa de propiedad de Alfredo Parfío.

Escritura número 22 de 4 de Febrero de 1919, de la Secretaría del Consejo Municipal de Boquete, por la cual Julián Morales vende a Magdalena Santamaría un lote de terreno ubicado en ese lugar.

Escritura número 23 de 4 de Febrero de este año, de la Secretaría del Consejo Municipal de Boquete, por la cual Julián Morales vende a Magdalena Santamaría un lote de terreno ubicado en el Distrito de Boquete.

Certificado número 386 de 5 de los corrientes, expedido por Rodolfo Estrineau, Gobernador de la Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón social Yee Lee, de esta plaza.

Escritura número 305 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Coelí, por la cual María I. Martínez de Grimaldo constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en Coelí, a favor de L. L. Toledano.

Escritura número 1017 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Esther Molini de Maza vende a David Maza, varios bienes de su propiedad ubicados en Bocas.

Escritura número 1018 de la Notaría Primera de este Circuito, de 5 de los co-

rrientes, por la cual Saul Lolui vende a David Maza, una finca de su propiedad ubicada en Bocas.

Escritura número 307 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Coelí, por la cual Jacinto Lombardo C. constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la exaración de Conrado Tapia.

Panamá, Agosto 5 de 1919.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50-00

El quinto sorteo de Bonos de Tesorería del 6.º empuje concluyó el 39 de 1915, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 16 del mes en curso, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

10	234	730	1564	1970	2597	2845	3531
15	235	762	1385	1983	2604	2590	3538
30	254	1084	1600	1656	2612	2856	3602
34	276	1088	1601	1982	2656	2867	3604
62	374	4110	1633	1989	2655	2873	3639
75	504	1128	1653	2172	2653	2877	3670
86	523	1164	1668	2220	2663	2897	3672
93	529	1169	1678	2225	2666	2903	3683
98	531	1180	1680	2242	2677	2906	3685
102	537	1181	1682	2270	2678	2913	3682
108	544	1238	1748	2280	2679	3014	3835
114	570	1260	1789	2290	2684	3179	3943
132	575	1263	1806	2301	2696	3182	3941
133	586	1280	1811	2325	2714	3223	3932
148	587	1281	1819	2350	2723	3223	3935
157	590	1403	1844	2356	2726	3233	3954
159	595	1433	1851	2375	2728	3260	3965
161	607	1439	1896	2426	2730	3363	3970
163	639	1439	1903	2437	2732	3369	3969
168	655	1471	1915	2441	2776	3373	4052
170	657	1493	1930	2463	2782	3395	4147
173	671	1500	1953	2469	2795	3466	4155
182	677	1506	1959	2478	2802	3469	4169
187	719	1541	1962	2584	2903	3474	4193
191	722	1553	1964	2580	2913	3479	4199
206	724	1556	1967	2584	2883	3483	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 1.º de Julio del presente año, donde se les pagará junto con los intereses correspondientes al 5.º semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 5, para recibir su pago.

Panamá, 17 de Junio de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

FANTIGO DE LA GUARDIA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá, por el presente cita. llama y emplaza al señor Manuel Jaramillo E., mayor de edad, natural de Colombia, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en la demanda de divorcio que contra él sigue su esposa Ernestina C. Herrera.

Por tanto, y en conformidad con el artículo 472 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy primero de Agosto de mil novecientos diez y nueve a las cuatro de la tarde.

El Juez.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Secretario,

F. Guardia H.

6 vs. 5.

Imprenta Nacional.—Reg. No 4254